



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 104/20-2021/JL-I
ACTOR: CARLOS ARMANDO REYES RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.), PLÁCIDO NUÑES CRESPO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN RESPONSABLES.

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.)

En el expediente número 104/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano CARLOS ARMANDO REYES RODRÍGUEZ en contra de ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.), PLÁCIDO NUÑES CRESPO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN RESPONSABLES, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 19 de octubre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito de fecha de al día de su presentación, suscrito por la Ciudadana Daniela Viridiana López Gamboa, Apoderada Legal y Abogada Patrono del demandado Plácido Nuñez Crespo, por medio del cual presenta su contrarréplica; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Contrarréplica, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B y el numeral 873-C, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la contrarréplica realizada por la Ciudadana Daniela Viridiana López Gamboa, Apoderada Legal del demandado Plácido Nuñez Crespo, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.**

Respecto de las **manifestaciones** que hace la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contrarréplica, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, en cuanto a la réplica formulada por la **parte actora**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben las **pruebas ofrecidas** por el **demandado Plácido Nuñez Crespo**, en su contrarréplica, consistentes en:

1. **Documental Pública.** Consistente en la **Circular Núm. 32/CJCAM/SEJEC/20-2021**, de fecha 13 de noviembre de 2020, signado por la Secretaría Ejecutiva de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
2. **Prueba Pericial.** Ofrecida en el escrito de contestación de demanda.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la Parte Actora. En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por el demandado Plácido Nuñez Crespo, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Carlos Armando Reyes Rodríguez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito presentado por la **Apoderada Legal del demandado**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de octubre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

